



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que el Artículo 3º. de la Ley de Administración Local de Aragón reconoce a los municipios y en el ámbito de sus competencias dentro del marco establecido por las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por Decreto 200 / 1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. Objeto.

Esta disposición tiene por objeto la regulación de la actividad de aplicación de las deyecciones líquidas (purines) en suelos agrícolas del término municipal de Boltaña, derivada de las explotaciones pecuarias radicadas en este territorio.

Artículo 3.

Queda excluido de esta regulación el vertido de purines producidos en las explotaciones domésticas, calificadas como tales por las directrices anteriores en su anexo I.

Condiciones para la aplicación de las deyecciones líquidas (purines)

Artículo 4.

La aplicación de deyecciones líquidas (purines) procedentes de explotaciones ganaderas radicadas en otros municipios queda prohibida.

Artículo 5.

Los purines no podrán ser vertidos a una distancia inferior de:

- A) 200 metros de casco urbano.
- B) 200 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público.
- C) 100 metros a cada lado del Barranco de Javierre.

Artículo 6.

El purín, ha de ser sometido a tratamiento desodorizante y, una vez aplicado al suelo, enterrado en un plazo máximo de doce horas siempre que el cultivo lo permita.

Artículo 7.

El purín no podrá ser aplicado al suelo desde las 0 a las 24 00 horas de los dos días anteriores a días festivos, ni en días festivos, ni en Semana Santa, ni del día 20 de diciembre al 7 de enero, ni durante el mes de Agosto. Durante el mes de Julio únicamente en los terrenos que permitan su soterramiento en 12 horas.

Estas prohibiciones podrán excepcionarse en supuestos de fuerza mayor.

Artículo 8.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos agrícolas con accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

Permiso municipal.

Artículo 9.

- 1) El ejercicio de esta actividad requiere la obtención de licencia municipal, cuyo otorgamiento corresponde a la Alcaldía
- 2) Este permiso municipal tendrá un plazo máximo de vigencia de seis meses desde su concesión, salvo que se solicite y obtenga expresamente para un período anual.
- 3) En todo caso habrán de observarse las prescripciones de la presente Ordenanza y las condiciones específicas establecidas en la autorización, quedando ésta resuelta y sin efecto cuando se incumplieren unas u otras.
- 4) La licencia se entenderá concedida si, transcurrido el plazo de quince días desde su solicitud, no se produjere resolución expresa del órgano municipal competente, en cuyo supuesto tendrá el plazo de vigencia señalado en primer lugar en el punto 2 del presente artículo
- 5) Esta licencia surtirá efectos una vez liquidada y abonada la tarifa de la tasa municipal por su expedición
- 6) Se podrán conceder permisos especiales en época de lluvia continuada

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.

- 1) Son infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas con arreglo a la misma.
- 2) Toda infracción llevará consigo la imposición de la correspondiente sanción a los responsables, sin perjuicio, en su caso, de restituir el suelo a su estado anterior a la aplicación indebida de purines y del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios por aquellos.

Artículo 11.

Serán responsables solidarios el titular de la explotación pecuaria de donde procedan las deyecciones y el propietario del suelo en que se apliquen.

Artículo 12.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 13.

Son infracciones leves:

- 1) No disponer de licencia municipal de vertido de purines, aun cuando se hayan cumplido las condiciones para su aplicación establecidas en esta Ordenanza
- 2) La circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas con maquinaria y accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.
- 3) El no-enterramiento de los purines en un plazo máximo de doce horas desde su aplicación al suelo durante el mes de Julio y siempre que lo permita el cultivo.

Artículo 14.

Son infracciones graves:

- 1) La inobservancia de las distancias y tiempo de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

- 2) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 15.

Son infracciones muy graves:

- 1) El vertido de purines en el suelo urbano o urbanizable.
- 2) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 16.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de cuatro años siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirán que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 17.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

Las leves, con multa de hasta 25 000 pesetas (150 euros)
Las graves, con multa de hasta 75.000 pesetas (450 euros)
Las muy graves, con multa de hasta 300.000 pesetas (1.800 euros)

Artículo 18.

La iniciación del procedimiento sancionador corresponde al/la presidente/a de la Corporación municipal, su instrucción al órgano local que determine el acuerdo de incoación, y su resolución:

- A la Alcaldía en infracciones leves
- El Pleno en infracciones graves o muy graves

Artículo 19.

En lo no previsto en esta Ordenanza municipal resultará de aplicación lo establecido en el Decreto 200/1.997, de 9 de diciembre de Directrices Parciales Sectoriales sobre actividades e instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia», entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación».

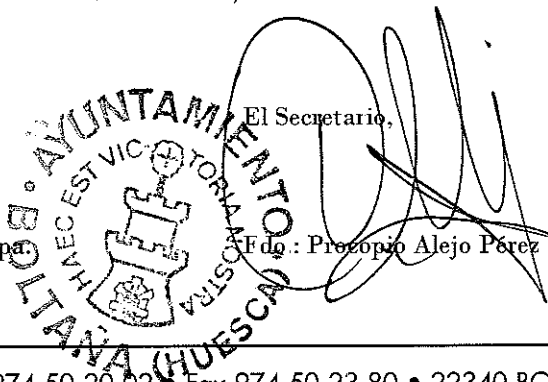
Aprobación: Pleno 09/05/05 (B O.P.H.U. n° 136, de 15/07/05)

En Boltaña, a 2 de enero de 2009

El alcalde,

Fdo.: José Manuel Salamero Villacampa

El Secretario,



Fdo.: Precipio Alejo Pérez